



PROCESO ORDINARIO No. 2021-091

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio tres (28) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario instaurado por **LADY MARIA FERNANDA GARCIA TORO** contra **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, informando que la demandada presentó escrito de contestación y llamamiento en garantía.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 08 se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 28 de febrero de 2023, a la dirección electrónica de la **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.603.367 de Pacho Cundinamarca y tarjeta profesional No. 272.983 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, conforme poder obrante en pdf.24, Escritura Publica No.352 de 2020, obrante en pdf.25 a 39 y Certificado de Existencia y Representación de Litigar Punto Com S.A.S. obrante en pdf.41 a 52 del documento digital 11.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada la **FONDO NACIONAL DE AHORRO**.

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, presentó solicitud de Llamamiento en Garantía de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.**, teniendo en cuenta, que entre el Fondo Nacional de Ahorro, Serviola S.A.S. y S&A Servicios y Asesorías S.A.S., se suscribieron contratos cuyo objeto era suministro, administración y pago de nómina de trabajadores en misión atendiendo a las necesidades de crecimiento para cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional del Ahorro y frente Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. - Seguros Confianza S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A. le asiste derecho de origen contractual al Fondo Nacional del Ahorro, para exigirle a Compañía Aseguradora de Fianzas- Confianza S.A., Seguros Generales Suramericana S.A. y Compañía Mundial de Seguros S.A., que garantice el pago de cualquier condena que el Despacho eventualmente impusiera al Fondo Nacional del Ahorro, llamamiento obrante en documento digital 12, en consecuencia, se **ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVIOLA S.A.S.**

Por lo anterior, se ordena la comparecencia al proceso de las llamadas en garantía, a las cuales, la parte interesada deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo



anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4aacb9ec799dcb6a3ad2aa503ffeaf4ec66b1c1f69e1d7042ac9dc5c9118a1**

Documento generado en 05/10/2023 09:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>